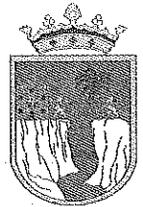




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Diciembre de 2015 No. 213

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

|   |    |
|---|----|
| Pub. No. 1319-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Octavio Cruz Castillejos. (Segunda Publicación).           | 3  |
| Pub. No. 1320-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra del C. David Flores Pérez. (Segunda Publicación). .....           | 11 |
| Pub. No. 1321-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra de la C. Rocío Citlali Fonseca Ruiz. (Segunda Publicación).       | 19 |
| Pub. No. 1322-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Francisco Morales Cruz. (Segunda Publicación).             | 27 |
| Pub. No. 1323-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra de la C. Blanca Margarita Martínez García. (Segunda Publicación). | 35 |

|  |       |
|--|-------|
| Pub. No. 1324-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 082/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Alfonso Hernández López. (Segunda Publicación). ..... | 43    |
| Pub. No. 1327-A-2015 Convocatoria Pública Estatal número 018 formulada por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas. ....   | 51    |
| Avisos Judiciales y Generales: .....   | 54-72 |

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1319-A-2015****Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades****Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014****Edicto****Octavio Cruz Castillejos.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley En cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **12:00 horas del 6 séis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, ***en la Mesa de Trámite número II***, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Victorico R. Grajales" Sistema Federal, ubicada en Villa Corzo, Chiapas, en la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 203 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en

forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Victorico R. Grajales" Sistema Federal, ubicada en Villa Corzo, Chiapas, en la Secretaría de Educación, fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su actuar lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

**Artículo 45.-** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

**Artículo 40.-** *Son obligaciones de los trabajadores.*

**I.-** *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

...

*III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

**4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas**

...

*Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:*

...

**C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.**

...

*La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.*

...

**4.4.2. Derechos y obligaciones.**

**H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.**

**I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.**

**J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.**

L.) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:

...

VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes: - - - - -

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

**Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (Cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón, cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (Un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

| Número DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN               | ORIGEN DEL RECURSO    | IMPORTE PERSISTENTE |
|-----------------------|--|-----------------------|---------------------|
| 01                    | Faltante de documentación comprobatoria: | Federal: \$600,000.00 | \$1,050,000.00      |
|                       |  | Estatal: \$450,000.00 |                     |
|                       | TOTAL                                    |                       | \$1,050,000.00      |

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

| NOMBRE                      | CARGO   | OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBILES |             | TIPO DE RESPONSABILIDAD |
|-----------------------------|---|---|-------------|-------------------------|
|                             |   | NUMERO                                  | IMPORTE     |                         |
| C. Octavio Cruz Castillejos | Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Victorico R. Grajales". Sistema Federal, ubicada en Villa Corzo. | 01                                      | \$50,000.00 | Financiera              |

**...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.**

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

| Servidor Público  | Período                              | Conducta   | Normatividad Infringida   | Monto Irregular                |
|---|--------------------------------------|--|---|--------------------------------|
| C. Octavio Cruz Castillejos. Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "Victorico R. Grajales", ubicada en Villa Corzo. | Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013. | Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo. | - Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.<br><br>- Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.<br><br>- Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. | \$50,000.00<br>Recurso federal |

**Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron **4 (cuatro)** observaciones en Informe Preliminar denominadas: **01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, **02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, **03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos"** y **04 "Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron **02 (dos)** en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (Un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de

*Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.*

*"Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos".*

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*"Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable "al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los "artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al "otorgarle al Acta Final de Auditoría, el carácter de documento público, porque "fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los "términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la "Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento "procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente "afirmados por la autoridad de que aquellos procedan".*

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de Auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Octavio Cruz Castillejos**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición por \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), fojas 346 y 347 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

| NP | C.C.T.     | NOMBRE DE LA ESCUELA  | NIVEL    | MUNICIPIO   | NOMBRE DEL DIRECTOR      | SECTOR  |
|----|------------|-----------------------|----------|-------------|--------------------------|---------|
| 4  | 07DPR0716K | VICTORICO R. GRAJALES | PRIMARIA | VILLA CORZO | OCTAVIO CASTILLEJOS CRUZ | FEDERAL |

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

***“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas «plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.***

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “Victorico R. Grajales” Sistema Federal, ubicada en Villa Corzo en la Secretaría de Educación, por **“no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo”,** detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo

presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestación alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 1320-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

## Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

## Edicto

David Flores Pérez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **13:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre" Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio de 12 doce de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director de Educación Primaria de la Subsecretaría de Educación Federalizada, documento visible a foja 214 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.) (Recurso Federal)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre" Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, fue derivado de *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil, pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

**Artículo 45.-** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

**Artículo 40.-** *Son obligaciones de los trabajadores.*

**I.-** *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

...

*III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

#### **4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas**

...

*Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:*

...

**C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.**

...

*La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.*

...

#### **4.4.2. Derechos y obligaciones.**

**H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.**

**I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.**

**J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.**

**L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:**

**VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.**

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

**Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

| Número DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN               | ORIGEN DEL RECURSO    | IMPORTE PERSISTENTE |
|-----------------------|--|-----------------------|---------------------|
| 01                    | Faltante de documentación comprobatoria: | Federal: \$600,000.00 | \$1,050,000.00      |
|                       |  | Estatal: \$450,000.00 |                     |
|                       | TOTAL                                    |                       | \$1,050,000.00      |

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

| NOMBRE                | CARGO   | OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES |             | TIPO DE RESPONSABILIDAD |
|-----------------------|---|--|-------------|-------------------------|
|                       |   | NUMERO                                 | IMPORTE     |                         |
| C. David Flores López | Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre". Sistema Federal, ubicada en la Concordia. | 01                                     | \$50,000.00 | Financiera              |

**...IV.- Precisión de las irregularidades y presuntos responsables.**

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, **"Faltante de documentación comprobatoria"**.

| Servidor Público  | Período                              | Conducta   | Normatividad Infringida   | Monto Irregular                |
|---|--------------------------------------|--|---|--------------------------------|
| <b>C. David Flores López.</b><br>Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria "14 de Septiembre", ubicada en la Concordia. | Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013. | Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo. | - Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.<br><br>- Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.<br><br>- Numeral 4.3.2.5: Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. | \$50,000.00<br>Recurso Federal |

**Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

*Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.*

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.*

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **David Flores López**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 355 a 356 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

| NP | C.C.T      | NOMBRE DE LA ESCUELA | NIVEL    | MUNICIPIO    | NOMBRE DEL DIRECTOR | SECTOR  |
|----|------------|----------------------|----------|--------------|---------------------|---------|
| 7  | 07DPR1503P | 14 DE SEPTIEMBRE     | PRIMARIA | LA CONCORDIA | DAVID FLORES LOPEZ  | FEDERAL |

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

***“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.***

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo de nivel primaria “14 de Septiembre” Sistema Federal, ubicada en la Concordia, Chiapas, derivado de *“no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo”*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación; apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 1321-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

## Edicto

**Rocío Citlali Fonseca Ruiz.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que **Usted**, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **10:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar "Rosaura Zapata Cano" Sistema Estatal, ubicada en Copainalá, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada con la Constancia de Servicio y Adscripción original de 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por la Jefa de Departamento de Educación Preescolar de la Dirección de Educación Básica de dicha Secretaría, documento visible a foja 234 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar "Rosaura Zapata Cano" Sistema Estatal, ubicada en Copainalá, Chiapas, fue derivado de que *"no entregó en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así como no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

**Artículo 45.-** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

**Artículo 40.-** *Son obligaciones de los trabajadores.*

**I.-** *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

#### **4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas**

...

*Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:*

...

**C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.**

...

*La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.*

...

#### **4.4.2. Derechos y obligaciones.**

**H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.**

**I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.**

**J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.**

**L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvguarde como mínimo la siguiente documentación:**

**VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.**

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

«...»

**Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M.N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

| Número DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN               | ORIGEN DEL RECURSO    | IMPORTE PERSISTENTE |
|-----------------------|--|-----------------------|---------------------|
| 01                    | Faltante de documentación comprobatoria: | Federal: \$600,000.00 | \$1,050,000.00      |
|                       |  | Estatal: \$450,000.00 |                     |
|                       | TOTAL                                    |                       | \$1,050,000.00      |

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

| NOMBRE                        | CARGO  | OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUITES |             | TIPO DE RESPONSABILIDAD |
|-------------------------------|--|---------------------------------------|-------------|-------------------------|
|                               |  | NUMERO                                | IMPORTE     |                         |
| C. Rocio Citlali Fonseca Ruíz | Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar "Rosaura Zapata Cano". Sistema Estatal, ubicada en Copainala. | 01                                    | \$50,000.00 | Financiera              |

**...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.**

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

| Servidor Público   | Periodo                              | Conducta  | Normatividad Infringida   | Monto Irregular                |
|--|--------------------------------------|---|---|--------------------------------|
| <b>C. Rocio Citlali Fonseca Ruíz.</b><br>Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar "Rosaura Zapata Cano", ubicada en Copainala. | Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013. | Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo | - Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.<br><br>- Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.<br><br>- Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. | \$50,000.00<br>Recurso Estatal |

**Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron **4 (cuatro)** observaciones en Informe Preliminar denominadas: **01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, **02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, **03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos"** y **04 "Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse

realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

**“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público.** La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al Acta Final de Auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Rocío Citlali Fonseca Ruiz**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 368 a 369 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

| NP | C.C.T.     | NOMBRE DE LA ESCUELA | NIVEL       | MUNICIPIO | NOMBRE DEL DIRECTOR        | SECTOR  |
|----|------------|----------------------|-------------|-----------|----------------------------|---------|
| 12 | 07EJN03381 | ROSAURA ZAPATA CANO  | PREESCOLLAR | COPAINALA | ROCIO CITLALI FONSECA RUIZ | ESTATAL |

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

***“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.***

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo de nivel Preescolar “Rosaura Zapata Cano” Sistema Estatal, ubicada en Copainalá, Chiapas, por “no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso “C”, y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 1322-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

## Edicto

**Francisco Morales Cruz.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que **Usted**, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **11:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 "Vicente Guerrero" Sistema Estatal, ubicada en Motozintla, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la constancia de servicio y Adscripción de 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe del Departamento de Educación Telesecundaria, de la Dirección de Educación Básica de dicha Secretaría, documento visible a foja 247 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría 092/2013 Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 "Vicente Guerrero" Sistema Estatal, ubicada en Motozintla, Chiapas, fue por *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

*Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso.*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

*Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores.*

*I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

#### **4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas**

...

*Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:*

...

**C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.**

...

*La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.*

...

#### **4.4.2. Derechos y obligaciones.**

**H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.**

**I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.**

**J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.**

**L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:**

**VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.**

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“... ”

**Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

| Número DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN               | ORIGEN DEL RECURSO    | IMPORTE PERSISTENTE |
|-----------------------|--|-----------------------|---------------------|
| 01                    | Faltante de documentación comprobatoria: | Federal: \$600,000.00 | \$1,050,000.00      |
|                       |  | Estatal: \$450,000.00 |                     |
|                       | TOTAL                                    |                       | \$1,050,000.00      |

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

| NOMBRE                    | CARGO  | OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES |             | TIPO DE RESPONSABILIDAD |
|---------------------------|--|--|-------------|-------------------------|
|                           |  | NUMERO                                 | IMPORTE     |                         |
| C. Francisco Morales Cruz | Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 "Vicente Guerrero" Sistema Estatal, ubicada en Motozintla. | 01                                     | \$50,000.00 | Financiera              |

**...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.**

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, "**Faltante de documentación comprobatoria**".

| Servidor Público   | Período                              | Conducta  | Normatividad Infringida   | Monto Irregular                |
|--|--------------------------------------|---|---|--------------------------------|
| C. Francisco Morales Cruz.<br>Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 "Vicente Guerrero", ubicada en Motozintla. | Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013. | Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo | - Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.<br><br>- Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.<br><br>- Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. | \$50,000.00<br>Recurso Estatal |

**Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 **Faltante de Documentación Comprobatoria**, 02 **"Desapego a la Ley de Adquisiciones"**, 03 **"Deficiencia en la Comprobación de los Recursos"** y 04 **"Deficiencias Administrativas"**; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria**, con un importe irregular de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a 21 escuelas que no

*comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.*

*Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.*

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.*

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Francisco Morales Cruz**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 375 a 379 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

| NP | C.C.T.     | NOMBRE DE LA ESCUELA                   | NIVEL          | MUNICIPIO  | NOMBRE DEL DIRECTOR  | SECTOR          |
|----|------------|--|----------------|------------|----------------------|-----------------|
| 15 | 07ETV0203J | TELESECUNDARIA 163<br>VICENTE GUERRERO | TELESECUNDARIA | MOTOZINTLA | MORALES<br>FRANCISCO | CRUZ<br>ESTATAL |

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario).

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

***“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.***

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria número 163 “Vicente Guerrero” Sistema Estatal, ubicada en Motozintla, Chiapas, derivado de que *“no entregó en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; y no realizó el reintegro del mismo”,* detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los

artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a acabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 1323-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

## Edicto

**Blanca Margarita Martínez García.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que **Usted**, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis.** en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 "José Vasconcelos Calderón", Sistema Estatal, ubicada en Ostucán, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Servicio y Adscripción de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe del Departamento de Educación Telesecundaria, de la Dirección de Educación Básica de dicha Secretaría, documento visible a foja 253 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría **092/2013** Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 "José Vasconcelos Calderón", Sistema Estatal, ubicada en Ostuacán, Chiapas, fue por "no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así también no realizó el reintegro del mismo", detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... **IV.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

**Artículo 40.-** Son obligaciones de los trabajadores.

**I.-** Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.

*III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*

...

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

#### **4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas**

...

*Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:*

...

**C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.**

...

*La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.*

...

#### **4.4.2. Derechos y obligaciones.**

**H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.**

**I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.**

**J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.**

**L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:**

...  
**VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.**

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“...  
**Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón, cien mil pesos 00/100 M.N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

| Número DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN               | ORIGEN DEL RECURSO    | IMPORTE PERSISTENTE   |
|-----------------------|--|-----------------------|-----------------------|
| 01                    | Faltante de documentación comprobatoria: | Federal: \$600,000.00 | \$1,050,000.00        |
|                       |  | Estatal: \$450,000.00 |                       |
|                       | <b>TOTAL</b>                             |                       | <b>\$1,050,000.00</b> |

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

| NOMBRE                              | CARGO  | OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES |             | TIPO DE RESPONSABILIDAD |
|-------------------------------------|--|--|-------------|-------------------------|
|                                     |  | NUMERO                                 | IMPORTE     |                         |
| C. Blanca Margarita Martínez García | Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 José Vasconcelos Calderón, Sistema Estatal, ubicada en Ostuacan. | 01                                     | \$50,000.00 | Financiera              |

**...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.**

Por lo antes expuesto se observa **irregularidades financieras** cometidas presuntamente por un importe de **\$1,050,000.00**, de la observación número 01, **"Faltante de documentación comprobatoria"**.

| Servidor Público  | Periodo                              | Conducta  | Normatividad Infringida   | Monto Irregular                |
|---|--------------------------------------|---|---|--------------------------------|
| C. Blanca Margarita Martínez García. Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 José Vasconcelos, ubicada en Ostuacan. | Ciclo escolar 2011/2012 y 2012/2013. | Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizo en reintegro del mismo | - Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.<br><br>- Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.<br><br>- Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. | \$50,000.00<br>Recurso Estatal |

**Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en

**la Comprobación de los Recursos” y 04 “Deficiencias Administrativas”;** de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando **persistente la observación número 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de **\$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

**“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.**

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Blanca Margarita Martínez García**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 382 a 384 del sumario.

- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

| NP | C.C.T.     | NOMBRE DE LA ESCUELA                               | NIVEL          | MUNICIPIO | NOMBRE DEL DIRECTOR                 | SECTOR  |
|----|------------|--|----------------|-----------|-------------------------------------|---------|
| 17 | 07ETV0653N | TELESECUNDARIA 849<br>JOSE VASCONCELOS<br>CALDERON | TELESECUNDARIA | OSTUACAN  | BLANCA MARGARITA<br>MARTINEZ GARCIA | ESTATAL |

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación (fojas 453 del sumario)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.*

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con **Usted**, en su calidad de Directora Encargada del Centro Educativo Telesecundaria 649 “José Vasconcelos Calderón”, Sistema Estatal, ubicada en Ostuacán, Chiapas, toda vez que “no entregó en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; y tampoco realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe

financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 1324-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo.- 082/DR-A/2014

## Edicto

Alfonso Hernández López.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 082/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que **Usted**, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las **09:00 horas del 6 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, **en la Mesa de Trámite número II**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 "Lázaro Cárdenas del Río", Sistema Estatal, ubicada en Oxchuc, Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada de la Constancia de Servicio y Adscripción de 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe del Departamento de Educación Telesecundaria, de la Dirección de Educación Básica de dicha Secretaría, documento visible a foja 265 del sumario, que se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa, dado que tiene el carácter de documento público.

En atención a los resultados obtenidos en auditoría 092/2013, Específica al Programa Escuelas de Calidad, se advierte como irregularidad la observación 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, por importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 veintiún escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, comprobación que debió haberse realizado el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.

La presunta responsabilidad administrativa de carácter financiera por **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en que incurrió **Usted**, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 "Lázaro Cárdenas del Río", Sistema Estatal, ubicada en Oxchuc, Chiapas, fue por *"no entregar en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizó el reintegro del mismo"*, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con su omisión lo dispuesto en los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad (visibles a fojas 396 a 434) que establecen lo siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

**Artículo 45.-** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;... IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;*

Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas:

**Artículo 40.-** *Son obligaciones de los trabajadores.*

**I.-** *Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados.*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se les impongan las condiciones generales de trabajo y el Reglamento Interior de su Dependencia o Entidad;*

Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad:

#### **4.3.2.5 Distribución de recursos a las escuelas**

*Las disponibilidades financieras del FEEC existentes con posterioridad al 31 de mayo de 2012, previa la gestión del CGEPEC ante su CTFEEC para su autorización, se distribuirán como apoyos extraordinarios a las escuelas sin contrapartida y bajo los siguientes criterios:*

**C) Los plazos para devengar estos recursos no deben de excederse al 30 de septiembre de 2012 y la comprobación correspondiente al treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.**

*La fecha límite para que las escuelas beneficiarias devenguen la totalidad de los recursos que reciban del FEEC, será el 30 de septiembre de 2012.*

#### **4.4.2. Derechos y obligaciones.**

**H) Entregar a la CGEPEC, el término de cada ciclo escolar, el informe técnico - pedagógico y financiero de los resultados del trabajo realizado en las dimensiones de la gestión escolar.**

**I) Reintegrar al FEEC los recursos no devengados al 30 de septiembre de 2012 que le hayan sido transferidos del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes.**

**J) Comprobar el ejercicio de los recursos conforme a la legislación estatal vigente y aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, ejecución de obra pública, integrando un expediente de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comprobación de Recursos emitido por la AEE.**

**L) Integrar un expediente de cada fase de su participación en el PEC, que incluya y salvaguarde como mínimo la siguiente documentación:**

**VIII. Informe financiero con documentos comprobatorios de los gastos realizados en contratación, pago de obras, bienes y servicios.**

Lo anterior, se acredita con los medios de pruebas siguientes:

Informe de Presunta Responsabilidad de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 21 a 37 del sumario), en el que se concluye lo siguiente:

“ ...

**Observación número 1.- Faltante de Documentación Comprobatoria.**

Derivado de la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a 1535 escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cada una, se corroboró que 22 veintidós escuelas, no han presentado el informe financiero y la comprobación del recurso ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, el cual asciende a la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M. N.), existiendo un desfase de 11 once meses, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa.

**III. Daño Patrimonial.**

Se determinó un presunto daño patrimonial al Erario Federal y Estatal por un importe total de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

| Número DE OBSERVACIÓN | CONCEPTO DE LA OBSERVACIÓN               | ORIGEN DEL RECURSO    | IMPORTE PERSISTENTE |
|-----------------------|--|-----------------------|---------------------|
| 01                    | Faltante de documentación comprobatoria: | Federal: \$600,000.00 | \$1,050,000.00      |
|                       |  | Estatal: \$450,000.00 |                     |
|                       | TOTAL                                    |                       | \$1,050,000.00      |

Siendo presuntos responsables los siguientes servidores públicos:

| NOMBRE                     | CARGO  | OBSERVACIONES PERSISTENTES ATRIBUIBLES |             | TIPO DE RESPONSABILIDAD |
|----------------------------|--|--|-------------|-------------------------|
|                            |  | NUMERO                                 | IMPORTE     |                         |
| C. Alfonso Hernández López | Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 Lázaro Cárdenas del Río, Sistema Estatal, ubicada en Oxchuc. | 01                                     | \$50,000.00 | Financiera              |

**...IV.- Precisión de las Irregularidades y Presuntos Responsables.**

Por lo antes expuesto se observa irregularidades financieras cometidas presuntamente por un importe de \$1,050,000.00, de la observación número 01, "Faltante de documentación comprobatoria".

| Servidor Público   | Período                              | Conducta  | Normatividad Infringida   | Monto irregular                |
|--|--------------------------------------|---|---|--------------------------------|
| C. Alfonso Hernández López.<br>Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 Lázaro Cárdenas del Río, ubicada en Oxchuc. | Ciclo escolar 2011/2012 y 2013/2014. | Por no entregar en tiempo y forma el Informe Financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (Ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; así mismo no realizo en reintegro del mismo | - Artículo 45, fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.<br><br>- Artículo 40, fracciones I y III de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.<br><br>- Numeral 4.3.2.5. Página 10, inciso "C" y 4.4.2, inciso H, I, J, L, fracción VIII de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad. | \$50,000.00<br>Recurso Estatal |

**Conclusión.**

Como se puede observar, en la orden de auditoría 092/2013, Auditoría Específica al Programa Escuelas de Calidad, originalmente se determinaron 4 (cuatro) observaciones en Informe Preliminar denominadas: 01 Faltante de Documentación Comprobatoria, 02 "Desapego a la Ley de Adquisiciones", 03 "Deficiencia en la Comprobación de los Recursos" y 04 "Deficiencias Administrativas"; de las cuales se solventaron 02 (dos) en el Informe de Resultados y una en el proceso de seguimiento, quedando persistente la observación número 01 Faltante de

**Documentación Comprobatoria, con un importe irregular de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 21 escuelas que no comprobaron en tiempo y forma el recurso otorgado por el Programa Escuelas de Calidad, por la cantidad de \$50,000.00 cada una, comprobación que debió haberse realizado el treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, tal como lo estipula las Reglas de Operación del Programa.**

**Por lo anterior, se presume un daño al Erario Federal y Estatal por un importe de \$1,050,000.00 (un millón, cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se encuentran involucrados los servidores públicos ya aludidos”.**

Auditoría que reviste con carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida Secretaría; por ende, se está enfrente del ejercicio de una función pública; en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

**“Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable “al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los “artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al “otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque “fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los “términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la “Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento “procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente “afirmados por la autoridad de que aquellos procedan”.**

- Original del Informe de Presunta Responsabilidad, de 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, suscrito por personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación dependiente de esta Secretaría (fojas 21 a 37 del sumario).
- Original del dictamen sobre la procedencia del expediente de auditoría número 092/2013 Estatal, realizado por personal de la Dirección de Enlace de Auditorías de esta Secretaría (fojas 01 a 16 de sumario).
- Copia certificada de la consulta de participantes donde se advierte la participación de **Alfonso Hernández López**, para el programa Escuelas de Calidad en la Secretaría de Educación, y consulta de movimientos bancarios, donde se advierte el depósito y disposición de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), fojas 393 a 395 del sumario.
- Copia certificada de la cédula Sub Analítica de Centros de Trabajo que no Comprobaron Recurso Otorgado por el Programa Escuelas de Calidad (fojas 335 a 336 del sumario).

| NP | C.C.T.     | NOMBRE DE LA ESCUELA                        | NIVEL          | MUNICIPIO | NOMBRE DEL DIRECTOR     | SECTOR  |
|----|------------|---|----------------|-----------|-------------------------|---------|
| 21 | 07ETV1285Q | TELESECUNDARIA 1262 LAZARO CARDENAS DEL RIO | TELESECUNDARIA | OXCHUC    | HERNANDEZ LOPEZ ALFONSO | ESTATAL |

- Copias certificadas de la consulta de partícipes (Etiqueta Auxiliar), y consulta de movimientos (fojas 0337-0395 del sumario).
- Copia certificada del oficio SE/COPEYCO/PEC/080/2013, de 15 quince de abril 2013 dos mil trece, suscrito por la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, dependiente de la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios de la Secretaría de Educación. (fojas 453 del sumario)

Medios de convicción que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Documental pública. Hace fe plena, salvo prueba en “contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es “inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas “plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en “razón que conforme a la reglas de valoración previstas por el Código “de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas “por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre “lo contrario”.*

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito; Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas graves, de carácter financiera por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionadas con Usted, en su calidad de Director Encargado del Centro Educativo Telesecundaria 1262 “Lázaro Cárdenas del Río”, Sistema Estatal, ubicada en Oxchuc, Chiapas, derivado que “no entregó en tiempo y forma el informe financiero y la comprobación del recurso otorgado del Programa Escuelas de Calidad en su fase XI (ciclo escolar 2011/2012), tal como lo indican las reglas de operación; y no realizó el reintegro del mismo”, detectado en la revisión selectiva a la integración de los expedientes financieros y a la comprobación de los recursos otorgados a escuelas beneficiadas con el Programa Escuelas de Calidad, durante el ciclo escolar 2011-2012, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde dicho centro escolar salió beneficiado, sin embargo no existe evidencia que la comprobación de recurso se haya presentado mediante el informe financiero ante la Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad, toda vez que la comprobación del recurso debió ser en el mes de octubre de 2012 dos mil doce, de acuerdo a lo

estipulado en las Reglas de Operación del citado Programa; infringiendo presuntamente con ello, los artículos 45 fracción I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; y numerales 4.3.2.5 página 10, inciso "C", y 4.4.2. incisos H, I, J, L, fracción VIII del Acuerdo 555 de las Reglas de Operación del Programa de Escuelas de Calidad.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente Sur, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º Fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1327-A-2015

Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones  
del Estado de Chiapas

Convocatoria: 018

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación   | Costo de las bases | Junta de aclaraciones                  | Visita al lugar de los trabajos        | Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica | Fecha de inicio     | Plazo de ejecución         |                |
|---|--------------------|--|--|--|---------------------|----------------------------|----------------|
| EO-907005981-N145-2015  | Ninguno            | 14 de Diciembre de 2015<br>09:00 horas | 11 de Diciembre de 2015<br>09:00 horas | 23 de Diciembre de 2015<br>09:00 horas                     | 04 de Enero de 2016 | 150 Días                   |                |
| Descripción general de la obra<br>Rehabilitación del Camino: Buenos Aires - El Porvenir - La Grandeza, Tramo: Km. 0+000 al Km. 54+000<br>Rehabilitación del Subtramo: Km. 0+000 al Km. 33+000 (T.A.) / en las localidades de: Chevolcan, Benito Juárez, El carrizal, El Cambi, Las Salvias, Male, Las Pilas, Canada, en el Municipio de El Porvenir, Chiapas. |                    |  |  |  |                     |                            |                |
|   |                    |  |  |  |                     | Capital contable requerido | \$3,000,000.00 |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: En la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En la Presidencia Municipal de El Porvenir, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de El Porvenir, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0101 Carreteras Alimentadoras (Pavimento)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

| No. de Licitación  | Costo de las bases | Junta de aclaraciones                  | Visita al lugar de los trabajos        | Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica | Fecha de inicio     | Plazo de ejecución         |                |
|--|--------------------|--|--|--|---------------------|----------------------------|----------------|
| EO-907005981-N146-2015   | Ninguno            | 14 de Diciembre de 2015<br>10:00 horas | 11 de Diciembre de 2015<br>09:00 horas | 23 de Diciembre de 2015<br>11:00 horas                     | 04 de Enero de 2016 | 180 Días                   |                |
| Descripción general de la obra<br>Rehabilitación del Camino: Soyalo - Chicoasen, Tramo: Km. 0+000 - Km. 35+000<br>Rehabilitación del Tramo: Km. 0+000 al Km. 35+000 (T.A.) / en las localidades de: Francisco Sarabia, La Vainilla, San Pablo, en el Municipio de Soyalo, Chiapas. |                    |  |  |  |                     |                            |                |
|  |                    |  |  |  |                     | Capital contable requerido | \$4,500,000.00 |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: En la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En la Presidencia Municipal de Soyatló, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Soyatló, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0101 Carreteras Alimentadoras (Pavimento)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

| Nº. de licitación  | Costo de las bases | Junta de aclaraciones                  | Visita al lugar de los trabajos        | Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica | Fecha de inicio     | Plazo de ejecución         |
|--|--------------------|--|--|--|---------------------|----------------------------|
| EO-907005981-N147-2015   | Ninguno            | 14 de Diciembre de 2015<br>11:00 horas | 11 de Diciembre de 2015<br>09:00 horas | 23 de Diciembre de 2015<br>13:00 horas                     | 04 de Enero de 2016 | 150 Días                   |
| <b>Descripción general de la obra</b>  |                    |  |  |  |                     |                            |
| Rehabilitación del Camino: E.C. (Estacion Juárez - Ostuacán) - Nuevo Xochimilco - Peñitas, Tramo: Km. 0+000 - Km. 18+000<br>Rehabilitación del Tramo: Km. 0+000 - Km. 18+000 (T.A.) / en las Localidades de: Paraiso 2ª Sección y Nuevo Xochimilco, en el Municipio de: Ostuacán, Chiapas. |                    |  |  |  |                     |                            |
|  |                    |  |  |  |                     | Capital contable requerido |
|  |                    |  |  |  |                     | \$3,500,000.00             |

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos de esta Secretaría, ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", primer piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos: Se llevará a cabo: En la Presidencia Municipal de Ostuacán, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el Municipio de Ostuacán, Chiapas.
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la siguiente especialidad: **0101 Carreteras Alimentadoras (Pavimento)** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, edificio "A", primer piso número s/n, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 618 7550 Ext.: 30240 y Fax: (961) 612 8096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, edificio "A", primer piso, colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

Secretaría Municipal de Planeación - 30% (treinta por ciento)

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2015**, con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.

**Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2015**, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación
- 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
- 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción para esta convocatoria.

Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema Compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 40 Fracción I; Sección Primera Apartado "A" Artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58; Apartado "B" Artículos 59, 60 y 61, Apartado "C" Artículos 62, 63, 64, 65 y 66; Apartado "D" Artículos; 67, 68 y 69, y Apartado "F" Artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 54, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de diciembre de 2015.

Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 1059-D-2015**

**EDICTOS**

**EXPEDIENTE NÚMERO:332/2015**

**MARÍA ESTHER GÓMEZ MÉNDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.-** Por auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, dictado dentro del expediente 332/2015 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN promovido por **VALENTINA PENAGOS** en contra de **MARÍA ESTHER GÓMEZ MÉNDEZ Y EL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA POBLACIÓN,** el Licenciado **LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN** Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó **EMPLAZAR** a la demandada **MARÍA ESTHER GÓMEZ MÉNDEZ** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO,** a efecto de hacerle saber que **VALENTINA PENAGOS,** le demanda EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN QUE POESA SOBRE EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "MONTE BONITO", concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que

anda de referencia, apercibida que hacerlo dentro de la dilación e declarará la correspondiente continuará con el procedimiento, el artículo 495 del Código Procesal

de la materia. Quedan a disposición del demandado en la Secretaria del conocimiento, las copias de traslado para que se impongan de las mismas.

**PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.-** Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1060-D-2015**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE 211/2015**

**CC. CRUZ Y EFRAÍN AMBOS DE APELLIDOS COLOMO GARCÍA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

EL CIUDADANO LICENCIADO **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA** JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 03 TRES DE NOVIEMBRE DE 2015, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 211/2015, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **ANTONIO COLOMO GONZÁLEZ,** DENUNCIADO POR **NORMA ATONIA COLOMO CISNEROS** SE ACORDÓ: Tener por presentado a la Licenciada Amparo Elizabeth Calderón Torres, con su escrito recibido el 28 veintiocho de octubre del año en curso, solicitando se emplazara por edictos a los **CC. CRUZ Y EFRAÍN** ambos de apellidos **COLOMO GARCÍA,** por las razones que expone, al efecto se provee:

Atendiendo a las constancias procesales, de las cuales se advierte que se han recabado los informes ordenados en diverso proveído del 28 veintiocho de septiembre del presente año, sin que se hayan obtenido mayores elementos de convicción que permitan localizar el domicilio actual de los **CC. CRUZ Y EFRAÍN** ambos de apellidos **COLOMO GARCÍA**, en consecuencia esta autoridad estima procedente ordenar que la diligencia de notificación ordenada en auto de 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, se haga mediante EDICTOS; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II y último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los **CC. CRUZ Y EFRAÍN** ambos de apellidos **COLOMO GARCÍA** mediante la **PUBLICACIÓN DE EDICTOS** por **TRES VECES**, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que en un plazo de **03 TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación, comparezcan a la presente sucesión, apercibidos que de no hacerlo dentro del lapso concedido, se continuará con el trámite procesal en el presente asunto, asimismo deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, éstas se le harán por estrados del Juzgado.

Túrnense los autos a la Actuaría adscrita para que realice las publicaciones correspondientes en la lista de estrados de este Juzgado.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1061-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 145/2015.**

**ATENCIÓN:  
RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE  
ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

**E D I C T O**

En el expediente número 145/2015, el índice de este juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JORGE ALFONSO COUTIÑO IBARRA** por su propio derecho, en contra de **RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento por auto de fecha 5 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio por medio de edictos a los demandados **RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ**, que deberán de publicarse por **TRES VECES** en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en auto de 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, en el que con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **JORGE ALFONSO COUTIÑO IBARRA**, por su propio derecho, en contra de **RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE ELIZABETH RUIZ HERNÁNDEZ**, en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado y emplazar a los demandados **RAÚL ALEJANDRO GARCÍA MARÍN Y FEVE ELIZABETH RUIZ**

**HERNÁNDEZ** para que dentro del término de 9 NUEVE días siguientes a la última publicación contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos de que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hará y surtirán efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia de que los nueve días que concede para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 8 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1067-D-2015**

**Número de Expediente: 311/2015**

**E D I C T O**

**C. JAVIER VELÁZQUEZ VALLADARES.**  
PRESENTE:

En el expediente civil número 311/2015,  
relativo a diligencias de JURISDICCIÓN

VOLUNTARIA (AUTORIZACIÓN JUDICIAL), promovido por **GABRIELA BALLINAS DE LA GARZA** y en representación de la menor, recayó un acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso que ordena la publicación de la radicación del juicio de fechas 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, y del auto de fecha 11 once de marzo de 2015 en términos del artículo 121 fracción II, en relación al diverso numeral 615 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, del cual literalmente dice: **JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE.** Téngase por presentados a **GABRIELA BALLINAS DE LA GARZA**, con su escrito de cuenta recibido el 02 dos de marzo del año en curso con documentos que acompaña mismos que se manda agregar en autos para que obren como corresponde, por medio del cual vienen a promover JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, solicitando AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SACAR DEL PAÍS A MENORES, por lo que se da entrada en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el numero 311/2015, dese aviso de inicio a la superioridad que en forma mensual se les remite. Atento a su contenido, toda vez que fue analizado el escrito de cuenta y no obstante que refiere desconocer el domicilio del **C. JAVIER VELÁZQUEZ VALLADARES**, quien resulta ser progenitor de la menor M.F.V.B., resulta ineludible agotar los medios necesarios para lograr la ubicación del domicilio del antes mencionado razón por la cual se le previene para que agote el medio necesario que considere pertinente para dar cumplimiento a lo expresado anteriormente. En consecuencia se le previene a la promovente para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES siguientes al que surta efectos el presente proveído que se publica por medio de lista, de cumplimiento a la prevención que se hace anteriormente. Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a dicha prevención, se le tendrá por perdido ese derecho y se mandará a archivar el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince. Por presentada **GABRIELA BALLINAS DE LA GARZA**, con su escrito recibido el día 09 nueve de marzo del año en curso, por medio del cual viene a hacer diversas manifestaciones al respecto, solicitando se giren los oficios que refiere, asimismo propone como testigo singular a su menor hija M.F.V.B. Al efecto, se tiene por hechas sus manifestaciones, tomándose nota de su contenido, mismo que se manda a agregar a los autos para que obre como corresponda, por cuanto se advierte que da cumplimiento a la prevención, de conformidad con los artículos 158 fracción VIII, 363, 877, 878, 879 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da entrada y curso legal a la solicitud en la vía y forma propuesta. Dese vista al Ministerio Público Adscrito a ésta Juzgado para que dentro del término de 03 tres días manifieste a lo que a su derecho convenga. En cuanto a su pedimento y por cuanto se advierte que la Promovente refiere desconocer el domicilio del **C. JAVIER VELÁZQUEZ VALLADARES**, como lo solicita, se ordena girar atentos oficios a: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADMINISTRADORA LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, INSTITUTO SE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para que informen si en su base de datos, aparece registro alguno a nombre de **JAVIER VELÁZQUEZ VALLADARES**, en caso afirmativo proporcione su último domicilio particular. Elabórese los oficios ordenados y háganse llegar a su destino por conducto de la promovente. - - - En cuanto a la testimonial ofrecida, se le dice que no ha lugar a conceder lo solicitado, por cuanto se advierte que

la referida menor no puede ser escuchada en los términos ofrecidos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Cuarta de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario, con quien actúa y da fe.- J\*.

Se expide el presente edicto a los 08 ocho días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince.

Lic. José Felipe Castañón Gómez, Primer Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1068-D-2015**

**FRANCO EL IMPORTADOR, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 31 DE OCTUBRE DE 2015**

|                                 |    |         |
|---------------------------------|----|---------|
| Total Activo                    | \$ | 0.00    |
| Total Pasivo                    | \$ | 31.00   |
| Total Capital Contable          | \$ | (31.00) |
| Total Pasivo y Capital Contable | \$ | 0.00    |

No procedió pago alguno a los accionistas de su haber social.

Conforme al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 de noviembre de 2015.

Liquidador de la Sociedad, Leonel Sánchez Roblero.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1070-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**ENIA ARAUJO AGUILAR.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 6 SEIS DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 1099/2014, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HORACIO DIDIER BUSTAMANTE LÓPEZ EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **ONOFRE ROBLERO PÉREZ**, EN CONTRA DE **ENIA ARAUJO AGUILAR**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ÉSTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD

PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 20 VEINTE DE AGOSTO DE 2015  
DOS MIL QUINCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ  
VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1071-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**A IDALIA CARINA PÉREZ JIMÉNEZ Y  
HELIODORO MENDOZA SÁNCHEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1053/2012 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PAULIANA REVOCATORIA), promovido por **LUZ MARÍA NÁJERA LIÉVANO**, en contra de **MARÍA FLORENTINA JIMÉNEZ CANTORAL, IDALIA CARINA**

**PÉREZ JIMÉNEZ, HELIODORO MENDOZA SÁNCHEZ Y ERIKA MERCEDES SANTIAGO BERMÚDEZ**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de los demandados **IDALIA CARINA PÉREZ JIMÉNEZ Y HELIODORO MENDOZA SÁNCHEZ**, que mediante proveído de 18 dieciocho de octubre de 2012 dos mil doce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a los demandados **IDALIA CARINA PÉREZ JIMÉNEZ Y HELIODORO MENDOZA SÁNCHEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de los demandados, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES  
SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1072-D-2015

Número de Expediente: 559/2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

E D I C T O

**C. VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

EL CIUDADANO LICENCIADO MA-  
NUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA,  
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR  
AUTO DE 16 DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2015  
DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL  
EXPEDIENTE 559/2014 RELATIVO AL JUICIO  
ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO  
PROMOVIDO POR **JOSÉ LUIS CORTÉS  
LÓPEZ** EN CONTRA DE **VANESSA IVONNE  
DÍAZ VÁZQUEZ**, ordenó la publicación de los  
puntos resolutive de la sentencia dictada por éste  
Juzgado de fecha 23 veintitrés de septiembre de  
2015 dos mil quince, por dos veces consecutivas  
en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento  
en el numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva  
Civil. Insertándose los mismos para tal efecto.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía  
Ordinaria Civil, promovida por **JOSÉ LUIS**

**CORTÉS LÓPEZ**, en contra de **VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **JOSÉ LUIS CORTÉS LÓPEZ Y VANESSA IVONNE DÍAZ VÁZQUEZ**, celebrado con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2002 dos mil dos, del Libro número 01 Uno, acta número 0024, levantada por el Juzgado del Registro del Estado Civil de San Andrés Cholula, Puebla, bajo el régimen de separación de bienes.

**TERCERO.-** Quedan los divorciantes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Civil vigente en el Estado.

**CUARTO.-** Se deja de realizar pronunciamiento alguno respecto de los alimentos, guarda y custodia de las hijas habidas en el matrimonio, en virtud que haberse acreditado que quien ejerce la custodia es el accionante, quien les proporciona de manera directa los alimentos.

**QUINTO.-** Se deja de realizar pronunciamiento alguno respecto a los alimentos de la demandada, en virtud de los razonamientos vertidos en el considerando respectivo.

**SEXTO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado.

**SÉPTIMO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

**OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**NOVENO.-** No se hace especial condenación en costas.

**DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE, resolvió, manda y firma el licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA**, Juez Primero del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante el licenciado **ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1073-D-2015

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO **MANUEL LUIS SOBRIANO ANZA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL ESTADO, HAGO CONSTAR: PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,628 VOLUMEN 208, OTORGADA ANTE MI FE, CO FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, LA SEÑORA **JUDITH MANDUJANO LÓPEZ** ACEPTÓ LA HERENCIA DEJADA A S

FAVOR, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR **CUTBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, QUEDANDO RADICADA LA TESTAMENTARIA EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, ACEPTANDO EL SEÑOR **LUIS ROBERTO GUTIÉRREZ MANDUJANO**, EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

HEROICA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL LUIS SOBRINO ANZA, Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1074-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ.**

En el expediente número 1183/2013, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE** en contra de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ Y OTRO**. Se dictó auto que a la letra dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 4 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado por el licenciado **ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ**, con su

escrito recibido el día 29 veintinueve de octubre del año en curso, por medio del cual devuelve exhorto número 129/2015-E SIN DILIGENCIAR, por las razones expuestas en el mismo, ordenándose agregar a los autos el exhorto de referencia para que obre como corresponda, debiéndose hacer las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos.

Por otra parte, por medio del cual por las razones que cita en su escrito de cuenta, solicita se emplace por edictos a la parte demandada en el presente juicio.- Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las razones actuariales que obran en autos en el cual informan que no el demandado no VIVE en el domicilio proporcionado en el presente asunto; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de diciembre de 2013 dos mil trece, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles,, debiendo emplazar al codemandado **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Que dando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 9 nueve de diciembre del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentada **BLANCA MARGARITA DECELIS BURGUETE**, con su escrito recibido el día 5 cinco de diciembre del año 2013 dos mil trece, documentos y anexos que acompaña consistente en: ACTA 17,882. 82 RECIBOS CUOTAS DE MANTENIMIENTO. COPIA CERTIFICADA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE 2013. OFICIO 30 OCTUBRE 2013. REMISIÓN No. 31356. estudio rx-torax 4 junio 2013. 2 receta médica. 2 recibo Telmex. Constancia DRJRSC/481/2013. CREDENCIAL DE SEDESOL. CARNET CLÍNICO. CREDENCIAL IMSS. CARTILLA DE VACUNACIÓN. PASAPORTE. COPIA CERT. ESCRITURA 14352. Por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, de **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GÓMEZ**, con domicilio particular en RÍO HONDO NÚMERO 453 DE LA COLONIA

DEL RÍO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL; de **JOSÉ GERARDO SANTOS RODRÍGUEZ** con domicilio en CALLE CEDROS NÚMERO 261 DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA COLONIA ARBOLEDAS DE ESTA CIUDAD y/o 9a. Poniente Sur 172, Col. Centro de esta Ciudad; del LICENCIADO **EUGENIO DE JESÚS ORANTES LESCIEUR** Notario Adjunto de la Notaría Pública número 11 once, cuyo titular en ejercicio de la Notaría Pública número Once del Estado de Chiapas y del Patrimonio inmobiliario Federal, es el licenciado **EUGENIO ORANTES COSS**, con domicilio profesional en la Primera Avenida Norte Orienté número 963 de esta Ciudad; del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en la Quinta Avenida Norte Poniente número 1320 colonia Centro de esta Ciudad, las prestaciones que señala en su ocursio de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1183/2013.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la demandada en domicilio ubicado en la 3a. Avenida Norte esquina con la 13a. Calle Poniente número 1380 colonia "Moctezuma" de esta Ciudad, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no

hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Al efecto y toda vez que el promovente designa como su MANDATARIO JUDICIAL al licenciado ARMANDO CORDERO HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil, se le dice que previa ratificación que realice el ocurso ante el despacho de este juzgado, de su escrito de cuenta, debidamente identificado y siempre y cuando la agenda de diligencias lo permita, téngase como su mandatario judicial al citado profesionista, quien deberá de comparecer en la primera intervención que tenga con documento que lo acredite como licenciado en derecho.

Como lo solicita la actora gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en la Quinta Avenida Norte Poniente número 1320 colonia Centro de esta Ciudad, para los efectos que refiere.

Por cuanto que los documentos exhibidos por la parte actora exceden más de 24 fojas útiles, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, se dejan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes.

Se previene a la actora para que exhiba un tanto más de copias simples de los documentos que exhibió a su demanda por el cotejo correspondiente, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal Civil.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en los Estrados del Juzgado, y por autorizado para tales efectos a las personas que indica. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días de noviembre de 2015 dos mil quince.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1075-D-2015**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 174/2014, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; en contra de ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA, el Juez del conocimiento dicto un acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso que en lo que interesa dice: Se tiene por presentado el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR con su escrito recibido el día 25

veinticinco del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a los demandados **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA**. Visto su contenido y toda vez que de autos, se advierte la imposibilidad de localizar a los demandados no obstante que se han girado los oficios de localización; consecuentemente, se ordena notificar y emplazar a juicio a los demandados **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA** por medio de EDICTOS, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días contesten sobre lo solicitado, apercibiéndolos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

### INSERCIÓN

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en su

carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, recibido el 26 veintiséis del presente mes y año; documentos y anexos que acompaña, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la oficialía de partes de este Juzgado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de **ILDA DUNIA SERRANO ALTAMIRANO Y FELICIANO ENRÍQUEZ BARRERA**, quienes tienen su domicilio ubicado en CALLE LUIS VELEZ CHACÓN NÚMERO 759, COLONIA SANTA CRUZ, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que reclama en su escrito de demanda reclamadas en su escrito inicial de demanda.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 174/2014.

Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

En mérito a la copia certificada de la escritura pública número 50,607, del libro 688, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 72, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; se le reconoce al promovente la personalidad con que se ostenta; en su oportunidad, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, hágasele la devolución, debiendo dejar razón de recibo que obre en autos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias simples de la demanda y documentos base de la acción por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, córrase traslado y emplácese a

Publicación No. 1076-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**C. RUBÉN GARCÍA SÁNCHEZ.**

En el Expediente número 177/2014, relativo al Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado Legal par a Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el Juez delo civil, mediante auto de 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó el emplazamiento por edictos por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD**, las cuales se realizarán en días **NATURALES**; y, en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, pero en días **HÁBILES**, para hacerle saber que el **LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado Legal par a Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, presentaron una demanda en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA** en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado en términos de la cláusula Décima Séptima celebrado entre mi mandante y la parte demandada. b).- El pago de la cantidad de \$666, 849.60 **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 60/100 MONEDA NACIONAL** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** por concepto de suerte principal o capital vencido, de conformidad con las cláusulas financieras primera y segunda del contrato de apertura de crédito. c).- El pago

parte demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, opongan excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejen de contestar, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se le practicarán a través de los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**.- Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Acorde con lo dispuesto con el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles, expídasele la Cédula Hipotecaria, quedando a disposición del promovente para que la haga llegar a su destino, el cual deberá de obrar en autos debidamente inscrita antes de la citación para sentencia; lo anterior de acuerdo con el artículo antes citado.- Se tiene como domicilio del ocursoante para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en 19a. AVENIDA SUR PONIENTE NÚMERO 567, BARRIO SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD; autorizando para los mismos efectos a las personas que indica.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- Proveído y firmado por la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 4 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.**

**EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.**

Primera Publicación

de la cantidad de \$37,049.65 TREINTA Y SIETE MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos, comprendidos desde el día cuatro de julio de 2013 al 03 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la cláusula financiera Séptima del contrato de crédito. d).- El pago de la cantidad de \$1,627.02 MIL, SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL por concepto de INTERESES MORATORIOS devengados del 4 de agosto de 2013 al 03 de diciembre de 2013 y vencidos que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. e).- El pago de la cantidad de \$836.21 OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL por concepto de primas de seguro en términos de la cláusula financiera Décima Quinta del contrato de crédito. f).- La ejecución de garantía hipotecaria otorgada en favor de mi representada en el Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. g).- Se le condene a la demandada el pago de los Gatos y Costas; y Honorarios, que el presente juicio origine en su trámite. Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1077-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGÁ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 1107/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGÁ**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado al **C. DEMANDADO EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGÁ**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a las partes demandadas para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** entablaron demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, a **USTED C. EZEQUIEL SAÚL ORDUÑA MORGÁ**, reclamándole las prestaciones siguientes:- **PRESTACIONES:- A).-** Por la declaración judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condena a el demandado, al pago de la cantidad: \$468.638.38 (cuatrocientos sesenta y ocho mil, trescientos treinta y ocho pesos, 38/100 moneda nacional) por concepto de **SUERTE PRINCIPAL** según el estado de cuenta certificado

con corte al día 03 tres de octubre de 2011 dos mil once; exhibido con la presente demanda en los términos de lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, al que me refiere más adelante en los puntos de hechos de la presente demanda. Reclamándose el pago de las demás cantidades que por dicho concepto se sigan generando hasta la conclusión del presente juicio B).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la parte demandada, al pago de la cantidad \$68,973.08 (sesenta y ocho mil, novecientos setenta y tres pesos 08/100 moneda nacional), por concepto de INTERESES ORDINARIOS (erogaciones mensuales) con base en el contrato de crédito celebrado entre las partes contratantes, mismos que detallare más adelante, y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el Estado de Cuenta que indique en el inciso que antecede, exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; C) por la declaración que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a la parte demandada, al pago de la cantidad de \$13,037.04 (trece mil, treinta y siete pesos, 04/100 Moneda nacional) por concepto de INTERESES MORATORIOS; lo anterior con base en el contrato de crédito celebrado entre las partes contratantes y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja en el estado de cuenta citado, exhibido con esa demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de instituciones de crédito; reclamándose además los intereses de la misma naturaleza, que se sigan generando hasta el total conclusión del presente juicio o al momento de efectuarse el pago correspondiente. Así como la cantidad de \$1,283.91 (mil, doscientos ochenta y tres pesos 91/100 m.n.), por concepto del impuesto del valor del agregado, sobre el importe de los intereses moratorios y los que se sigan generando hasta la total solución de la deuda en términos de la cláusula Octava del contrato de apertura de crédito base de la acción, y de conformidad con el estado de cuenta certificado en términos del artículo 68 de la Ley de

Instituciones de Crédito. D).- Por la declaración Judicial que pronuncie este H. Juzgado, mediante la cual se condene a él ahora demandado, al pago de la cantidad de: \$1,049.15 (mil, cuarenta y nueve pesos, 15/100 moneda nacional), por concepto de PRIMA DE SEGURO; con base en el contrato de Crédito, celebrando entre las partes contratantes y que se deducen del desglose e integración de los saldos adeudados que arroja el Estado de Cuenta Certificado exhibido con esta demanda en los términos del Art. 68 de la Ley de Instituciones de Crédito; independiente de las demás cantidades por primas de seguros que se sigan generando, hasta la conclusión del presente juicio. E).- Por la declaración Judicial que haga este H. Juzgado en la cual se condena a la parte demandada por concepto de pago de los Gastos, Costas y honorarios que el presente juicio origine en su trámite. Se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 23 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1078-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ****EDICTO****MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ.**

En el Expediente número 599/2015, relativo al Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante auto de 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO los cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, ha presentado una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria.- B).- El incompleto del contrato de apertura de crédito, el pago de a cantidad de \$356,071.52 (TRESCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL, SETENTA Y UN PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal.- C).- El pago de la cantidad de \$61,734.97 (SESENTA Y UN MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios vencidos generados del día 03 de octubre de 2005 hasta el 03 de febrero de 2007.- D).- El pago de la

cantidad de \$12,403.67 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios vencidos generados del 03 de octubre hasta el correspondiente 03 de enero de 2007 y generados hasta el 03 de febrero de 2007.- E).- La ejecución de la garantía hipotecaria.- F).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación.- Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1079-D-2015

**Tribunal Superior de Justicia del Estado****EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 902/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA), promovido por **PAULA VERA**

**SALINAS** en contra de **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, recayó un acuerdo que literalmente dice:

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Téngase por presentada a **PAULA VERA SALINAS**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a exhibir tres ejemplares de los periódicos oficiales del Estado de Chiapas, así como pide se declare la rebeldía de la parte demandada y se abra la etapa probatoria.

Al efecto, como lo solicita la accionante por cuanto del cómputo secretarial que antecede, se advierte que la demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tales efectos por ende, con fundamento en el artículo 279 cuarto párrafo, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se tiene por contestada en sentido negativo la presente demanda; consecuentemente, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca, tal como lo estipulan los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Se deja de señalar fecha y hora para la audiencia de conciliación por no haberlo solicitado la parte actora en forma expresa, tal como lo previene el artículo 280 bis de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles en el estado, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas calificándose todas y cada una de ellas, por no ser contrarias al derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres.

Asimismo, con fundamento en el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena abrir el juicio a prueba por MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORRROGABLES, debiendo la secretaría realizar el cómputo respectivo, admitiéndose todas y cada una de las probanzas ofrecidas por los contendientes, asimismo, señalándose para tal efecto las siguientes fechas y horas.

**PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA PAULA VERA SALINAS.**

**CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA**, señalándose para su desahogo las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS; en consecuencia, notifíquese personalmente a la parte demandada, en los estrados de este Juzgado, por conducto de la actuaria judicial, para que comparezca con identificación en original y copia, a absolver las posiciones que se califiquen de legales de forma personal y sin apoderado legal alguno que la represente, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada, con fundamento en el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le declarará confesa de las posiciones que sean calificadas de legales.

**INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Consistente en la inspección que se realice al inmueble materia de la promesa de compraventa; en cuanto a esta probanza, se deja de admitir la misma, toda vez que el oferente de la prueba, no determina los puntos sobre los que deba versar la inspección judicial que solicita, lo anterior en términos del artículo 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **ROSITA VERA SALINAS** y **MARÍA EVELIA JIMÉNEZ VERA**, señalándose para tales efectos las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE

ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de esta autoridad. Dicha probanza será receptuada en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el estado.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del contrato de promesa de compraventa, de fecha diez de noviembre de dos mil once, celebrado entre las partes interesadas en el presente juicio; medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será tomada en cuenta al momento de pronunciar sentencia definitiva.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que le favorezca a los intereses de la parte actora, las cuales por su propia y especial naturaleza se desahoga por sí misma y serán valoradas al momento de dictar sentencia.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora y que se relacione con los puntos de esta demanda; este medio de prueba que por su propia y especial naturaleza se desahoga y será tomada en cuenta al momento de dictar sentencia.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MÓNICA DE JESÚS JIMÉNEZ VERA.**

Se deja de admitir pruebas, en virtud que no contestó la demanda interpuesta en su contra, a pesar de encontrarse emplazada a juicio mediante edictos, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y las publicaciones realizadas en el periódico ECOS DEL VALLE de esta ciudad de Cintalapa, Chiapas.

Ahora bien, en terminos del artículo 617 en relación al diverso 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena publicar el presente auto admisorio de

pruebas, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada VIOLETA TORRES GÓMEZ, Jueza del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el licenciado ERICK OCHOA CASTAÑÓN, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. O.

CINTALAPA, CHIAPAS; A 01 UNO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015, DOS MIL QUINCE.

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1080-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**AL CIUDADANO ROBERTO DE LA TORRE MENDIVIL.**

En el Expediente número 1235/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., en contra de PAPAYA MKT, S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento dictó SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE que a la letra dice: **RESUELVE: PRIMERO.-** Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL intentada por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL

**NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** en contra de **ROBERTO DE LA TORRE MENDIVIL,** en virtud de que la parte actora probó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía. **SEGUNDO.-** Se declara judicialmente el vencimiento anticipado del plazo del contrato de Contrato de Apertura de Crédito simple, de fecha 30 treinta de noviembre de 2009 dos mil nueve; en consecuencia, se condena al encausado **ROBERTO DE LA TORRE MENDIVIL,** a pagar a favor de la parte actora, la cantidad de \$777,777.90 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), por concepto de suerte principal. **TERCERO.-** Por las consideraciones vertidas en el considerando IV, se condena a los enjuiciados al pago de la suma de \$46,264.84 (CUARENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), en concepto de intereses ordinarios vencidos y generados por el periodo comprendido del 01 uno octubre de 2011 dos mil once al 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce; asimismo, se condena a los encausados al pago de la suma de \$14,440.48 (CATORCE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados por el periodo de 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once al 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce, y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, conforme a las tasas convenidas en el contrato. **CUARTO.-** Se condena a los encausados al pago de gastos y costas del juicio, por los razonamientos expuestos en el considerando III del presente fallo. **QUINTO.-** Causando ejecutoria esta resolución, se concede al demandado el término de 05 cinco días para que realicen el pago total de las prestaciones a que fueron condenados y no haciéndolo embárguese bienes de su propiedad, hágase trance de los mismos y con su producto páguese al acreedor. **SEXTO.-** Por las razones expuestas en el penúltimo párrafo del

considerando VI de la presente resolución de conformidad con lo establecido por numeral 617 en concordancia con el diverso 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, de aplicación supletoria, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado. **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así definitivamente juzgando lo resuelve, manda y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 27 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2015.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1081-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**CONCEPCIÓN GAMBOA TIRADO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 833/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO

NECESARIO), PROMOVIDO HELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y/O ELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE CONCEPCIÓN GAMBOA TIRADO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA. DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1082-D-2015**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de diciembre de 2015.

**Al público en general.**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones como Notaria Pública Adjunta de la Notaría Pública número 20 del Estado a partir del día 10 de diciembre del año en curso, en el domicilio ubicado en Primera Calle Sur Oriente número 8, de la colonia Centro, de la Ciudad de Comitán de Domínguez.

A t e n t a m e n t e

Lic. Ruth Aurelia Pensamiento Morales, Notaria Pública Adjunta número 20 del Estado.- Rúbrica.

**Publicación No. 1083-D-2015**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En términos del artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, y en relación con el artículo 40 y 41 del Reglamento de la citada Ley, me permito comunicar que con fecha 07 de diciembre del presente año, INICIO FUNCIONES, como Notaria Pública Sustituta de la Notaría 99 del Estado de la que es Titular el Lic. Horacio Francisco Ruíz Ruiz con adscripción y residencia en Jiquipilas, Chiapas, en el despacho profesional ubicado en Primera calle Poniente Norte #562, entre Sexta y Séptima Norte.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIREYA EDITH PÉREZ POPOMEYÁ.- Rúbrica.